



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-11-04

Total de Procesos : **10**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200500093	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	JULIO DESIDERIO ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS	2022-11-03	1
201700461	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LUIS EDUARDO CARVAJAL RAMIREZ	NOHORA ISABEL CALDERN FAJARDO	2022-11-03	1
201900073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARIA CRISTINA MORENO QUEVEDO	JORGE LEON TARQUINO Y OTROS	2022-11-03	1
201900322	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MULTIFAMILIAR HATO GRANDE I ETAPA	JAVIER GUTIERREZ CORTES	2022-11-03	1
201900434	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARTHA INES MOSQUERA OCHOA	ARGEMIRO CATAO AGREDO Y OTROS	2022-11-03	1
201900477	CIVIL- VERBAL SUMARIO	MARA CECILIA RODRIGUEZ FANDIO	EVANGELISTA FANDIO LPEZ	2022-11-03	1
202100283	CIVIL- VERBAL	LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ	GRUPO BONANZA LA MESA S.A.S.	2022-11-03	1
202100376	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	OVIDIO PEUELA CANO	MARIA ANTONIO RIAO SUAREZ	2022-11-03	1
202100486	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ	SANDRA MILENA PUENTES GONZALEZ	2022-11-03	1
202200439	TUTELA- TUTELA - PETICION	GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-11-03	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE COLOMBIA
Demandado	JULIO DESIDERIO ANTONIO RODRIGUEZ Y OTRA
Radicación	253864003001 2005-00093 00
Asunto	Estar a lo resuelto

En relación con la medida cautelar solicitada, el memorialista debe atenderse a lo resuelto en Auto del siete (07) de Julio de 2022.

Por el momento, no es posible compartirle el *link* del expediente, puesto que aún no ha terminado el proceso de digitalización que adelanta la Rama Judicial de los expedientes físicos; sin embargo, el proceso se encuentra a disposición de las partes en las instalaciones del Juzgado.

Consultada la plataforma no se encontraron Títulos Judiciales con destino a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35f5d4fc4864728bed969912a81a092105d249f150d1f52a75d155598c5fa54**

Documento generado en 03/11/2022 01:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUIS EDUARDO CARVAJAL RAMIREZ
Demandado	NORA ISABEL CALDERÓN FAJARDO
Radicación:	253864003001 2017-00461 00
Decisión:	Termina Proceso

De conformidad con lo manifestado por el procurador judicial de la demandante, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por el señor LUIS EDUARDO CARVAJAL RAMIREZ contra NORA ISABEL CALDERÓN FAJARDO, por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguese al ejecutante.
3. Ordenar el desglose del título valor que sirvió como base de ejecución y entregarlo a la parte demandada.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8af2f607f1f9f01597dc64ecd9fb4b0452cc804645ee4a6a090c3181b53cea**

Documento generado en 03/11/2022 01:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO
Demandado	JORGE LEON TARQUINO Y OTRO
Radicación	253864003001 2019-00073 00
Asunto	Reprograma fecha remate

Se atiende favorablemente la solicitud de la memorialista y se programa nuevamente la hora de las 11:30 a.m. del día siete (7) de diciembre del año en curso para celebrar la diligencia de remate del bien inmueble denominado “EL REMANSO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-49266.

La diligencia se llevará a cabo en los términos señalados en Auto del 14 de Septiembre de 2022. (*Anexo 162*)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1aa1e36a9ea27689a33b595d3800c04ab0aaa7e926aec22bb244b976fcc46f90

Documento generado en 03/11/2022 01:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL HATO GRANDE PH
Demandado	JAVIER GUTIERREZ CORTES
Radicación	252864003001 2019-00322
Decisión	No termina proceso

Con motivo de la solicitud de terminación de proceso se procedió a revisar la liquidación adicional presentada, encontrando que el valor correspondiente al mes de Octubre de 2022, pese a relacionarse en la columna abonos, no tiene respaldo en soporte de pago o consignación; solo se cuenta con la evidencia de cinco (05) consignaciones por valor de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$ 50.405) cada una, cuatro de ellas realizadas el 23 de Julio de 2022, y la otra el día 06 de Agosto de 2022.

De acuerdo con los anteriores valores y el depósito judicial constituido el día 11 de Octubre de 2022, por valor de \$542.320, bajo el serial 431420000038295, el Juzgado procede a modificar la liquidación en los siguientes términos:

PERIODO	PORCIÓN MES ((diafin-dial-dial+1)/30)	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital.acum.- Abono_capital)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc.mes*capital*tasames)	INTERESES ACUM.	
1-abr.-22	30-abr.-22	1	\$ 119.700,00	\$ 119.700,00	28,58%	2,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.537,64	\$ 2.537,64
1-may.-22	31-may.-22	1	\$ 119.700,00	\$ 239.400,00	29,57%	2,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.218,92	\$ 7.756,56
1-jun.-22	30-jun.-22	1	\$ 119.700,00	\$ 359.100,00	30,60%	2,25%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.079,75	\$ 15.836,31
1-jul.-22	23-jul.-22	0,77	\$ 119.700,00	\$ 478.800,00	31,92%	2,34%	\$ 201.620,00	\$ 177.194,02	\$ 24.425,98	\$ 8.589,67	\$ 0,00
24-jul.-22	31-jul.-22	0,23	\$ 0,00	\$ 301.605,98	31,92%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.646,77	\$ 1.646,77
1-ago.-22	6-ago.-22	0,2	\$ 119.700,00	\$ 421.305,98	31,92%	2,34%	\$ 50.405,00	\$ 46.786,52	\$ 3.618,48	\$ 1.971,71	\$ 0,00
7-ago.-22	31-ago.-22	0,8	\$ 0,00	\$ 374.519,46	31,92%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.011,00	\$ 7.011,00
1-sep.-22	30-sep.-22	1	\$ 119.700,00	\$ 494.219,46	31,92%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.564,74	\$ 18.575,74
1-oct.-22	31-oct.-22	1	\$ 119.700,00	\$ 613.919,46	31,92%	2,34%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.365,72	\$ 32.941,46
TOTAL INTERESES DE MORA										\$ 32.941,46	
CAPITAL										\$ 613.919,46	
TOTAL DEUDA										\$ 646.860,92	
VALOR DEPÓSITO JUDICIAL										-\$542.320	
DIFERENCIA										\$104.540,92	

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

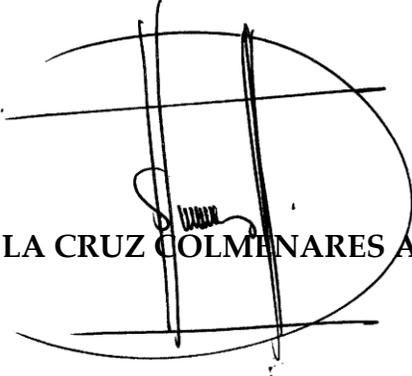
RESUELVE:

Primero: Modificar en los términos descritos la actualización de la liquidación del crédito presentada por las partes, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

Segundo: Condicionar la terminación del proceso al cumplimiento del inciso 4 del Art. 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c0aab371da722472c3317708a7b192391f627ca2e2cebb57a3d6b0abc8bf9f**

Documento generado en 03/11/2022 01:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARTHA INÉS MOSQUERA OCHOA
Demandado	ARGEMIRO CATAÑO AGREDO Y OTRA
Radicación	253864003001 2019-00434 00
Asunto	Levanta medida cautelar

Dentro de la presente ejecución, mediante Auto del 15 de Octubre de 2019 (anexo 4), este Juzgado decretó medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor de placas FNT-367, de propiedad de la demandada NANCY ANGÉLICA ZAMORA; la orden quedó registrada el 25 de Octubre de 2019, y previamente se encontraba inscrita prenda a favor de MAF COLOMBIA SA.

En varias oportunidades la apoderada de MAF COLOMBIA SA, hoy TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA, ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas FNT-367, aduciendo su calidad de acreedor garantizado, que lo hace gozar de la prelación del crédito, sin aportar a satisfacción los documentos requeridos en diferentes pronunciamientos.

Solo hasta el día 14 de Octubre de 2022 se aporta al proceso copia del Auto del 10 de Febrero de 2020, proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá dentro del radicado No. 110014003012-201901527-00, donde se ordena la Retención y Consiguiente Entrega del vehículo de placas FNT-367 al acreedor garantizado; también se allegó copia del oficio No. 0604 de Febrero de 2020, con destino a la Policía Nacional- SIJIN- Sección Automotores, en donde se comunica lo resuelto en el Auto.

Teniendo en cuenta que el trámite de pago directo es una facultad que la Ley otorga a los acreedores garantizados, regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 de 2015, para resolver la solicitud elevada por la memorialista se hace menester realizar las siguientes CONSIDERACIONES normativas:

Según el Artículo 2.2.2.4.1.2. del Decreto 183 de 2015, “ACREEDOR GARANTIZADO: Es la persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, encargo fiduciario o entidad gubernamental que inscribe o permite inscribir bajo esa calidad los formularios de registro.

“GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes.

Por su parte, el Artículo 48 de Ley 1676 de 2013 prevé: *“Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.”*

Según el inciso segundo del numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 de 2015, *“En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados, en el orden de prelación.”*

Tanto la aquí demandante, esto es, la señora MARTHA INES MOSQUERA OCHOA, como TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA, antes MAF COLOMBIA SAS son acreedores. Ésta última entidad tiene una garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas FNT-36,7 con un orden superior de prelación en el REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS sobre el aquí ejecutante, toda vez que el embargo ordenado por este despacho fue inscrito en fecha posterior a la constitución de la prenda; adicionalmente, la prenda es una obligación del orden real, mientras que la ejecutada en el sub iudice deviene de una relación comercial personal.

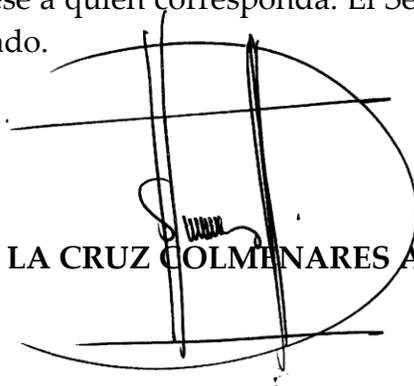
Regula el decreto en mención que, ante la convergencia entre el mecanismo de pago directo y la ejecución judicial, se pagará el *“remanente que existiere una vez realizado el pago directo”*, esto es, reiterando el carácter prevalente del pago con el producto del bien garantizado a favor del acreedor que ejerce el mecanismo pago directo.

En consecuencia, conforme a los aludidos lineamientos normativos se accede a lo solicitado y por lo tanto, se ordena el levantamiento del embargo, aprehensión y secuestro que fue ordenado dentro del caso de marras, respecto del vehículo de placas FNT-367. Oficiése a quien corresponda. El Secuestre hará entrega del bien al acreedor garantizado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed56e3ad44cd3442f60eb06702582d44d35d46bbd9bce6e32e152da4cf3bfe4**

Documento generado en 03/11/2022 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	MARÍA CECILIA RODRIGUEZ
Demandado	EVANGELISTA FANDIÑO LOPEZ
Radicación	252864003001 2019-00477-00
Decisión	Agrega Despacho Comisorio

Agréguese al expediente el despacho No. 044 de 2021, diligenciado por la Señora Inspectora Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca), y el resultado déjese en conocimiento de las partes.

Una vez en firme, vuelvan las diligencias al despacho para el pronunciamiento acerca de los recursos presentados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9800397aa2b65318f155f618fa2034425260fe9d8d7e61727580efcb93b46e**

Documento generado en 03/11/2022 01:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante	LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ
Demandado	GRUPO BONANZA LA MESA SAS
Radicación	252864003001 2021-00283 -00
Asunto	Tiene por no contestada la demanda

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la pasiva presentó contestación de la demanda de manera extemporánea, puesto que el correo remitido data del día 06 de Octubre de 2022, encontrándose vencido el término legal. Por lo anterior, se tiene por no contestada la demanda.

En firme este auto, vuelva las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90885c2099c0d3b29036c61dc22fbec971bf08d00f596577ba78927dcee5fc4**

Documento generado en 03/11/2022 01:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	OVIDIO PEÑUELA CANO
Demandado	MARÍA ANTONIA RIAÑO SUAREZ
Radicación	252864003001 2021-00376 -00
Asunto	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de las personas indeterminadas se surtió en debida forma, a través del llamado edictal realizado con la debida inserción en los registros nacionales, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, se les designa como Curador Ad-Litem a la Dra. MARIA SOLEDAD LESMES DE CORREDOR, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de \$ 250.000.00 M/cte, a cargo de la parte actora.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue la evidencia de la gestión realizada en aras de Notificación de la demandada determinada, tanto de la demanda como de la reforma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0643f45f8dbde5e666a52d1d7cf6bfe0fbf3b9550b72b7a7da4e26002ee33506**

Documento generado en 03/11/2022 01:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JORGE OCTAVIO PUENTES y otros
Demandado	SANDRA MILENA PUENTES GONZÁLEZ
Radicación	252864003001 2021-00486 -00
Asunto	Ordena Oficiar

Sería del caso emitir el pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda, si no fuera porque al revisar el informe remitido por la Oficina de planeación (Anexo 23) se tiene que corresponde a un predio diferente, pues aunque el número de Folio de Matrícula inmobiliaria es coincidente, no sucede lo mismo con el número de cédula catastral; además, el informe recae sobre una propuesta de división diferente a la relacionada con el libelo genitor, en la que no coincide ni el área del inmueble, ni la relación de los comuneros con sus respectivos porcentajes.

Por lo anterior, Ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal requiriéndole para que emita respuesta en los términos dispuestos en el Auto admisorio de la demanda y comunicada a través de los Oficios 1490 Y 937 de fecha 06 de Diciembre de 2021 y 19 de Agosto de 2022, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9173f32a61206f64189d119d2515d926d920c38b73eb8bcecec1de92e3c67ae4**

Documento generado en 03/11/2022 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN
Accionada	JDO. CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2022/00439-00
Decisión	Rechaza tutela -SXC-

Ingresadas las diligencias al Despacho, de entrada, observa el Juzgado que la acción emprendida a través de profesional del derecho por el ciudadano **GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN**, mayor y con lugar de notificaciones en Bogotá D.C., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **Debido Proceso y Petición**, lo es, en contra del **Juzgado Civil del Circuito de La Mesa**, lo que determina que se han de seguir las directrices del Ord. 5° del Art. 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, del siguiente tenor: *“las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*. Por lo tanto, se despoja al Despacho de asumir el conocimiento, por razones de competencia funcional.

Bajo estos derroteros, remítase el expediente a la Sala Civil-Familia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, no sin antes comunicar la decisión al actor y sentar los registros en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a929f00f1cbad94d5c617e814b62e920adf35d6d17a28f852ae126f0ec29fb82**

Documento generado en 03/11/2022 01:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>